



RESOLUCIÓN N° 2584
(29 de diciembre de 2017)

Por medio del cual se adjudica la Convocatoria Pública de Mediana Cuantía No. 217622 de 2017, que tiene por objeto: "CONSTRUCCIÓN DE I ETAPA DE LA RED SANITARIA DEL NUEVO BLOQUE UNO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO – SEDE TOROBAJO".

LA Rectora DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, especialmente las dispuestas en el Acuerdo 126 de 2014 proferido por el Consejo Superior Universitario, y

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado los relativos a servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 209° de la Constitución Política instituye que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 69° de la misma Carta Política y la Ley 30 de 1992, garantizan el principio de Autonomía Universitaria permitiendo que las universidades estatales puedan darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que el Acuerdo 126 de diciembre de 2014 proferido por el H. Consejo Superior de la Universidad de Nariño, acto administrativo a través del cual se instauro el Estatuto de Contratación de la Institución, en su artículo 3° establece que el Rector de la Universidad de Nariño es la autoridad competente para ordenar las convocatorias públicas de los diferentes niveles o las contrataciones directas, tal como ocurrió en el presente caso, el cual además contó con la venia del Honorable Consejo Superior Universitario.

Que el artículo 17° del Acuerdo 126 de 2014 concreta la eficacia del principio de planeación dentro del proceso contractual, en virtud del cual se observó que: *"La adquisición de un bien o servicio responde a la identificación, análisis y estudio de una necesidad con el fin de determinar la viabilidad técnica y económica y estar programada en el Plan General de Compras en coherencia con el Plan de Desarrollo garantizando agilidad, calidad y eficiencia en el proceso contractual"*.

Que el Fondo de Construcciones es la unidad encargada de desarrollar actividades tendientes a organizar, dirigir y ejecutar todas las construcciones que el ente universitario se encuentre avocado a adelantar en el devenir de su objeto misional, que orientó en el marco de las necesidades de construcción de las nuevas infraestructuras educativas, la viabilidad de consolidar el proceso administrativo contractual consistente en la *"CONSTRUCCIÓN DE I ETAPA DE LA RED SANITARIA DEL NUEVO BLOQUE UNO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO – SEDE TOROBAJO"*

Que en consecuencia, se procedió a la publicación del proyecto de pliegos de la Convocatoria Pública de Mayor Cuantía No. 217622 de 2017 que se encontraron respaldados en la conformación de los respectivos estudios previos y en la existencia de disponibilidad presupuestal, concretada para materializar la apertura de la Convocatoria Pública en comento, de tal forma fueron garantizados los principios de publicidad, transparencia, entre otros, Así mismo fueron atendidas en debida forma las observaciones presentadas al proyecto de pliegos de la convocatoria .

Que por las características del objeto del contrato y el presupuesto oficial destinado, la selección del contratista debió tramitarse por el procedimiento de Convocatoria Pública de Mediana Cuantía, señalado en el artículo 20° del Capítulo 3 del Acuerdo No. 126 de diciembre de 2014 "Estatuto de Contratación de la Universidad de Nariño", habida cuenta que este modalidad de convocatoria se debe efectuar cuando la contratación sea superior a ciento cincuenta salarios mínimo legales mensuales vigentes (150 smmlv) e inferior o igual a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 smmlv).

Que el proceso preliminar en comento se realizó con el acompañamiento de la Junta de Compras y Contratación de la Universidad, organismo colegiado que junto al Comité Técnico Asesor designado, resolvieron las observaciones que en su momento fueron formuladas al proyecto de pliegos de la convocatoria, procediendo entonces a recomendar al ordenador del gasto la publicación de los pliegos de condiciones definitivos de la Convocatoria Pública de Mediana Cuantía No. 217622 de 2017.

Que de tal suerte, se profirió el acto administrativo de apertura de la convocatoria mencionada a través de la Resolución Rectoral No. 2393 del 11 de diciembre de 2017, resolviendo acoger la recomendación emanada de la Junta de Compras



y Contratación, y el Comité Técnico Asesor procediendo a ordenar la publicación de los pliegos de condiciones definitivos, la cual se surtió el día señalado en el cronograma de la convocatoria.

Que por solicitud de algunos proponentes y previo a cumplirse el término inicialmente fijado el día 13 de diciembre de 2017; hasta las once de la mañana (11:00 am) para la recepción de ofertas se profirió la Adenda No. 001 del 13 de diciembre de 2017, estableciéndose una modificación en la hora de recepción de propuestas, la cual se fijó finalmente para las cinco de la tarde (5:00 pm) de ese mismo día.

Que de acuerdo con la información proporcionada por la Oficina de Compras y Contratación dentro del plazo previsto, en cumplimiento del cronograma de la mencionada convocatoria, el día trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta las 5:00 p.m., se recibieron ocho (8) propuestas, que correspondieron a las presentadas por: JESÚS FRANCO YELA RODRÍGUEZ, UNIÓN TEMPORAL BM, FAVIO HARVEY NARVÁEZ MEJÍA, UNIÓN TEMPORAL UDENAR 2018, CONSORCIO RS 2017, CONSORCIO SANTA MARTA, CONSORCIO DVCON, CONSORCIO RED SANITARIA UDENAR.

Que el día (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) a las 3:00 p.m con el acompañamiento de la Unidad de Televisión de la Universidad de Nariño., se dio apertura a las propuestas en audiencia pública y se informó que los documentos de las mismas serían objeto de verificación por parte de la oficina de Compras y Contratación antes de proceder a la publicación definitiva de dicha evaluación, lo cual ocurrió final y efectivamente el día dieciocho (18) de diciembre de la presente anualidad.

Que producto de dicha evaluación, se encontró las siguientes falencias en las propuestas las cuales fueron consignadas en el informe de evaluación de requisitos habilitantes:

JESÚS FRANCO YELA RODRÍGUEZ, el certificado de ausencia de antecedentes de responsabilidad fiscales no corresponde al número de identificación del proponente, no anexó el certificado o soporte de pago de la póliza de seriedad de la oferta, no aportó planillas de aporte a la seguridad social o comprobante de pago de los aportes como mínimo del mes inmediatamente anterior a la fecha prevista para el cierre de convocatoria; respecto a la capacidad financiera el saldo de la cuenta bancaria no correspondía al 50% de valor de la oferta y la certificación del cupo de crédito no cumplía con las especificaciones del pliego de condiciones. Respecto al personal mínimo requerido: el residente de obra: no acreditaba la experiencia como residente de obra en una longitud no inferior a 500 ml en construcción de alcantarillado y/o redes sanitarias. Las certificaciones que fueron aportadas a folio 90 no contaban con copia del contrato de obra, acta de recibo final y /o acta de liquidación del contrato de obra; y el especialista en salud ocupacional no acreditaba un curso básico operativo para trabajo seguro en alturas. Las certificaciones aportadas a folio 96 no acreditaban experiencia en el Sistema general en la Seguridad y Salud en el trabajo en Construcción de obras civiles.

UNIÓN TEMPORAL BM, la carta de presentación de la propuesta se encontraba firmada en calidad de persona natural y debió presentarse en calidad de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL BM, el Índice de endeudamiento de la Unión Temporal era del 54%, superior al máximo permitido que era del 50%, en la carta de conformación de la Unión Temporal no se especificó el domicilio de cada uno de los integrantes de la UT y la duración no correspondía con la solicitada la cual debía ser igual al plazo de ejecución del contrato y cinco años más. Respecto al personal mínimo requerido: ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL no se aportó certificaciones que acrediten experiencia en el Sistema de Gestión en la Seguridad y Salud en el Trabajo en obras de construcción de obras civiles.

FAVIO HARVEY NARVÁEZ MEJÍA no aportó planillas de aportes a la Seguridad Social o comprobante de pago de los aportes como mínimo del mes inmediatamente anterior a la fecha prevista para el cierre de la presente convocatoria.

UNIÓN TEMPORAL UDENAR 2018 uno de los integrantes de la Unión Temporal José Feliz Yépez Chamorro no aportó planillas de aporte a la seguridad social o comprobante de pago de los aportes del mes inmediatamente anterior a la fecha prevista para el cierre de la presente convocatoria, los saldos de las cuentas bancarias tenían un valor menor al 50% del valor de la oferta y las certificaciones del cupo de crédito no indicaban el proyecto que iba a financiar y no se encontraba dirigida a nombre de la Universidad de Nariño, el documento de constitución del proponente plural no señalaba: "La manifestación expresa de que quienes integran el consorcio o unión temporal responderían solidariamente por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la oferta y del contrato y además no había la designación de un representante legal suplente, finalmente la carta de intención de conformación del equipo de trabajo no estaba firmada por el Especialista en Salud Ocupacional.

CONSORCIO RS 2017 no anexó certificados que acrediten la ausencia de responsabilidad fiscal de los integrantes del Consorcio, la fecha de expedición del Registro Único de Proponentes era del día 9 de octubre de 2017 superior a (30) treinta días a la fecha de recepción de las propuestas, el documento consorcial presentaba inconsistencias al identificarse en el encabezado a tres socios y al final solo suscribían el documento dos integrantes además no se identificó el domicilio de cada uno de los constituyentes. Respecto al personal mínimo requerido: residente de obra: no cumplía con la certificación expedida por el CONSORCIO ALBAN 28, no se especificaba con exactitud una longitud no inferior a 500 ml en construcción de alcantarillado y/o redes sanitarias, además no se aporta copia del contrato general de obra, no presentó la carta de Intención de conformación del equipo de trabajo debidamente firmada por él y por los integrantes.



CONSORCIO SANTA MARTA, no anexó certificados que acrediten la ausencia de responsabilidad fiscal, disciplinaria y judicial de los constituyentes del Consorcio, el valor asegurado en la garantía de seriedad de la oferta no era equivalente mínimo al 10% del valor total de la oferta, no aportó planillas de aporte a la seguridad social o comprobante de pago de los aportes como mínimo del mes inmediatamente anterior a la fecha prevista para el cierre de la presente convocatoria para las personas naturales constituyentes, la fecha de expedición del Registro Único de Proponentes de los integrantes Melo Mosquera Mauricio y Calderón Moncayo Gyovanny eran del día 11 de septiembre 2017, fecha superior a (30) treinta días antes de la fecha de recepción de las propuestas, la certificación del cupo de crédito no cumplía con las especificaciones del pliego de condiciones. Respecto al personal mínimo requerido:

El proponente anexó una certificación como residente de obra expedidas por persona Jurídicas de Derecho Privado pero no allegó para acreditar la experiencia del residente de obra copia del contrato general de obra o acta de recibo final de obra o acta de liquidación de contrato de obra. Además no presentó la carta de Intención de conformación del equipo de trabajo debidamente firmada por él y por los integrantes.

CONSORCIO DVCON no presentó certificación o soporte de pago de la póliza de seriedad de la oferta, el integrante del consorcio Jesús Villota Vela Ingeniería SAS no acreditó que se encontraba al día a la fecha de cierre del proceso de selección, con el pago de los aportes parafiscales generados de la nómina de sus empleados de los últimos seis (6) meses con destino a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, no anexó certificado de cupo de crédito o saldo de cuenta bancaria del consorcio o de sus integrantes, se le solicitó aclarar la cláusula sexta del acta de conformación del consorcio – responsabilidad solidaria frente a la Universidad de Nariño. Respecto al personal mínimo requerido: el residente de obra no acreditó la experiencia en una longitud no inferior a 500 ml en construcción de alcantarillado y/o redes sanitarias, la certificación a portada a folio 102 no estaba acompañada de copia del contrato general de obra N° 166 de 2007 o acta de recibo final, la certificación aportada a folio 103 no estaba acompañada de copia del contrato N° 104 de 2010 suscrita por el Municipio de Pasto o acta de recibo final, el contrato de obra N° 025 de 2011 y el acta de liquidación y cumplimiento del mismo no cuenta con certificación como residente de obra expedida por la persona natural o Jurídica de derecho privado, finalmente el Especialista en Salud Ocupacional no contaba con el certificado de curso básico operativo de trabajo en alturas vigente.

CONSORCIO RED SANITARIA UDENAR, no se acreditó el pago de la planilla de seguridad social No. 8472709486 del mes de noviembre aportada por el integrante De La Cruz López Jorge Andrés. Respecto al personal mínimo requerido: el residente de obra en las certificaciones aportadas no se especificó una longitud no inferior a 500 ml en construcción de alcantarillado y/o redes sanitarias, no presentó la carta de Intención de conformación del equipo de trabajo debidamente afirmada por él y por los integrantes propuestos para el equipo.

Respecto a estos proponentes se les concedió el término para que los interesados que a bien tuvieron, subsanaran las falencias de sus propuestas, dentro del término dictaminado para tal fin.

Que de acuerdo a la información proporcionada dentro del plazo previsto en el cronograma de la presente convocatoria, el día 20 de diciembre de 2017 hasta las 09:00 a.m., fueron recepcionados los memoriales contentivos de documentos para subsanar respecto de las propuestas presentadas por: FAVIO HARVEY NARVÁEZ MEJÍA, UNIÓN TEMPORAL UDENAR 2018, CONSORCIO RED SANITARIA UDENAR.

Que como consecuencia de lo dicho, la Oficina de Compras y Contratación de la Universidad de Nariño efectuó el respectivo estudio en aras de determinar la aquiescencia de las subsanaciones efectuadas, determinándose que los proponentes en mención habían subsanado a satisfacción las falencias consignadas en el informe de evaluación de requisitos habilitantes.

Por otra parte los proponentes JESÚS FRANCO YELA RODRÍGUEZ, UNIÓN TEMPORAL BM. CONSORCIO RS 2017, CONSORCIO SANTA MARTA y CONSORCIO DVCON, no presentaron documentos para subsanar sus propuestas configurándose las causales de rechazo consignada en el numeral 10.2.18.1, que reza lo siguiente: *“Si dentro del plazo establecido para subsanar la ausencia o falta de requisitos, el proponente que debiera hacerlo no lo hiciera”* y el numeral 10.2.18.16 que señala: *“Cuando no se cumplan con los términos de referencia aquí previstos”*.

Que siguiendo el orden del cronograma, el día 26 de diciembre de la presente anualidad con el acompañamiento de la Unidad de televisión y el Presidente de la Junta de Compras y Contratación se llevó a cabo la audiencia de sorteo de fórmula para la asignación de puntaje por precio, resultado ganadora la balota N° 2 correspondiente a la fórmula de la media geométrica.

Que acorde con el cronograma fijado en el pliego de condiciones de la Convocatoria, el día 27 de julio de 2017 se realizó la publicación del informe de evaluación preliminar de factores ponderables por parte del Comité Técnico Evaluador teniendo en cuenta los siguientes criterios de evaluación: precio, experiencia específica y apoyo a la industria Nacional. En dicha evaluación se determinó que el proponente que ostentaba el primer orden de elegibilidad era la UNIÓN TEMPORAL UDENAR 2018 y se consignó las siguientes observaciones:

Que el ingeniero FAVIO HARVEY NARVÁEZ MEJÍA no presenta certificado de trabajo en alturas vigente del profesional en salud ocupacional, dejándose la observación de pendiente por subsanar ese requisito habilitante.



La propuesta del CONSORCIO RED SANITARIA UDENAR se considera no admisible ya que sobrepasa el valor máximo de corrección aritmética equivalente al 0,1% del valor total de la oferta en el valor correspondiente al IVA sobre la utilidad

Que el día 28 de diciembre de 2017, los proponentes FAVIO HARVEY NARVÁEZ MEJÍA y UNIÓN TEMPORAL UDENAR 2018, allegaron observaciones al informe de evaluación de factores ponderables, en los siguientes términos:

El proponente FAVIO HARVEY NARVÁEZ MEJÍA se manifestó aludiendo que el requisito habilitante del certificado de trabajo en alturas del Profesional en Salud Ocupacional podía subsanarlo toda vez que es un requisito que no asigna puntaje y no es un referente para la comparación de propuestas, además se pronunció sobre la admisibilidad de la certificación aportada a folio 83 del proponente UNIÓN TEMPORAL UDENAR 2018 por medio de la cual se pretende acreditar experiencia específica, aludiendo que dicha certificación no cumple con lo requerido en el pliego de condiciones.

Por su parte, el proponente UNIÓN TEMPORAL UDENAR 2018, esgrimió que las certificaciones por medio de la cual el proponente FAVIO HARVEY NARVÁEZ MEJÍA pretendía acreditar experiencia específica era falsas ya que las firmas consignadas en las certificaciones al parecer eran escaneadas y solicitó que no sean tenidas en cuenta las certificaciones aportadas por haber una presunta falsedad en documento Público, adicionalmente solicitó rechazar la otra propuestas por no cumplir con el requisito habilitante del certificado de trabajo en alturas del Profesional en Salud Ocupacional por no encontrarse vigente al momento de presentarse con la propuesta.

Que el Comité Técnico Evaluador y la Oficina de Compras y Contratación procedieron a estudiar la observación allegadas por los dos proponentes prenombrados y establecieron lo siguiente:

Respecto al requisito habilitante del certificado de trabajo Seguro en alturas del Profesional en Salud Ocupacional fue requerido por parte de la Universidad al proponente, el cual determinó cambiar el profesional propuesto y proponer a un nuevo profesión con el certificado de trabajo Seguro en alturas vigente a la fecha. Para lo cual la Universidad determino que era viable realizar dicha subsanación en razón a que lo que se pretendía subsanar era un requisito que no otorgaba puntaje y no servía de referente de comparación entre propuestas, además de que dicha subsanación se surtía hasta antes de la fecha de adjudicación por requerimiento realizado por la Universidad.

En relación a las afirmaciones realizadas por el representante legal de la UNIÓN TEMPORAL UDENAR 2018, la Universidad procedió a requerirle al proponente FAVIO HARVEY NARVÁEZ MEJÍA, para que aportara las certificaciones expedidas por los Municipios de Puerres (N) y el Contadero (N) con el fin de cotejar la veracidad de las certificaciones aportadas por él en su propuesta, para lo cual el proponente el día 29 de diciembre de la presente vigencia atendió el requerimiento de la Universidad y aportó las certificaciones solicitadas, pudiéndose corroborar que la certificación del Municipio de Puerres (N) coincidía con la certificación requerida puesto que se encontraba firmada en original por parte Director de Infraestructura de este Municipio en mención. Por otra parte, la certificación expedida por el Municipio del Contadero (N) no fue posible de cotejar la firma del funcionario encargado debido a que en la certificación aportada como respuesta al requerimiento se encontraba suscrita por un funcionario diferente, es decir un funcionario de la actual administración, empero, no le resta validez al documento toda vez que los documentos aportados permite colegir la autenticidad y veracidad de la información consignada en las certificaciones aportadas en la propuesta.

En consecuencia, el Comité Técnico Evaluador procedió en primer lugar a rechazar la propuesta del proponente UNIÓN TEMPORAL UDENAR 2018 debido a que no aportó certificación expedida por el representante legal de la entidad o el funcionario a cargo de la obra por medio de la cual se acreditaba la experiencia específica, el cual era un requisito indispensable por tratarse de un documento que asignaba puntaje y que además, de no acreditarse la experiencia específica por medio de esta certificación el pliego de condiciones contempla como causal de rechazo en su numeral 10.2.18.15 que no acreditar experiencia específica según los términos de referencia era causal de rechazo. En segundo lugar se determinó asignar puntaje a la propuesta presentada por el proponente FAVIO HARVEY NARVÁEZ MEJÍA en razón a que había presentado dentro del término requerido por la Universidad tanto el requisito habilitante de un profesional en salud ocupacional con certificado de trabajo Seguro en alturas vigente como también atendió el requerimiento de aportar certificaciones en original que permitieron corroborar la autenticidad de la firma y la veracidad de la información consignada en una de las certificaciones aportadas en la propuesta.

Así las cosas, la Junta de Compras y Contratación de la Universidad de Nariño con apoyo del Comité Técnico Evaluador, recomendaron al ordenador del gasto proceder a la adjudicación contractual a la que hay lugar a favor del proponente FAVIO HARVEY NARVÁEZ MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía N° 87.064.252 de Pasto (N), por considerar que se salvaguardaron los intereses de la Administración Pública, los principios de la Función Pública y de la Contratación estatal, y los derechos fundamentales que pudieron verse involucrados en el presente trámite contractual, así como también se realizó una adecuada ponderación de criterios y factores de evaluación de distinta naturaleza, que permitieron la selección objetiva de la mejor propuesta que en todo caso logra satisfacer los interés públicos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger la recomendación emanada de la Junta de Compras y Contratación de la Universidad de Nariño junto al Comité Técnico Evaluador y en consecuencia proceder a adjudicar la Convocatoria Pública de Mediana Cuantía No. 217622 de 2017, que tiene por objeto la "CONSTRUCCIÓN DE I ETAPA DE LA RED SANITARIA DEL NUEVO BLOQUE UNO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO – SEDE TOROBAJO" al proponente FAVIO



HARVEY NARVÁEZ MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 87.064.252 de Pasto (N) por un valor de trecientos setenta y cuatro millones setenta y seis mil quinientos veintidós pesos M/ Cte (\$374'076.522) de conformidad con las parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y deja sin efecto cualquier disposición que le sea contraria.

ARTÍCULO TERCERO Ordenar a la Oficina de Compras y Contratación de la Universidad de Nariño que proceda a efectuar las publicaciones requeridas según las normas estatutarias y legales vigentes aplicables, en plataformas como el SECOP y el Portal de Contratación institucional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al proponente FAVIO HARVEY NARVÁEZ MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 87.064.252 de Pasto (N).

ARTÍCULO QUINTO: Rectoría, Secretaría General, Junta de Compras y Contracción y Oficina de Compras y Contratación, Oficina de Planeación y Desarrollo, Fondo de Construcciones y Control Interno de gestión, Departamento Jurídico y Vicerrectoría Administrativa anotarán lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

**MARTHA SOFÍA GONZALES INSUASTI
RECTORA
UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

Proyectó: Daniel Portilla G- Profesional Compras y Contratación.

Revisó: Lisseth Toro Robles – Coordinadora Oficina Compras y Contratación

Vo. Bo. Hugo Ruiz Eraso - Presidente Junta de Compras y Contratación.

ORIGINAL FIRMADO